

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1º.- Podrá incorporarse a la Universidad Autónoma de Chihuahua cualquier institución educativa que cumpla con las condiciones y requisitos siguientes:

I.- Haber concluido el nivel medio básico y tener el certificado correspondiente legalmente expedido.

II.- Para el caso de alumnos que procedan de otra institución educativa y se encuentren con carácter de “Irregular”, podrán equivaldar o revalidar las materias de acuerdo con el plan

8 educativo vigente previa autorización para presentar los exámenes correspondientes para lograr

la regularización del periodo que corresponda.

III.- La inscripción se autorizará una vez que se cumpla con los siguientes requisitos:

A) En cuanto a la documentación:

☞ Presentar en original y copia legible el Certificado de estudios de secundaria legalmente expedido.

☞ Presentar en original y copia legible el Certificado de estudios de bachillerato legalmente expedido, tratándose de escuelas profesionales.

☞ Original y copia legible de Acta de nacimiento expedida en un lapso no mayor de 60 días

☞ 3 Fotografías de frente en tamaño infantil.

☞ Certificado de salud expedido por la Facultad de Ciencias Químicas de la UACH.

B) En cuanto a la cuota de inscripción. Se sujeta al tabulador establecido por la UACH.

C) Respetar el calendario establecido por la UACH.

ARTÍCULO 2º: Los alumnos extranjeros que aspiren a formar parte de la comunidad Universitaria, además de cumplir con los requisitos antes señalados, deberán cumplir y acreditar

su condición migratoria de conformidad con las leyes aplicables al caso.

ARTÍCULO 3º: Para ingresar a las escuelas incorporadas a la UACH para los alumnos procedentes de otras instituciones de nivel medio superior, se requiere:

Para estudiantes que provienen de planteles del sub sistema de UACH:

A) Tramitar la revisión y/o convalidación de estudios de acuerdo al reglamento respectivo.

9

B) Cumplir con el trámite de inscripción correspondiente. Alumno que por alguna causa no fue inscrito en el Departamento de Registro Escolar, no se le acreditará el semestre bajo ninguna circunstancia.

Para estudiantes que provienen de planteles de Subsistemas distintos, pero dentro del sistema educativo nacional:

A) Solicitar la equivalencia de estudios conforme al reglamento respectivo, proporcionando la documentación requerida en la solicitud.

Los alumnos que no hubiesen pagado la equivalencia al ser entregada la documentación a este Departamento, en la fecha programada, serán dados de baja.

B) Cumplir el trámite de inscripción correspondiente.

C) En caso de adeudar materias tendrá 45 días naturales para regularizarse previa autorización del Departamento de Registro Escolar y máximo por 3 materias.

D) No podrán inscribirse adeudando materias del semestre anterior hasta que logre su regularización.

ARTICULO 4º: Las inscripciones y demás trámites escolares deberán ser efectuados por el interesado, pudiendo realizarlos, a criterio de la Institución, padres, tutores o cualquier otro familiar que justifique su interés académico a juicio de la Autoridad.

La institución a donde se ingresa se obliga a dar a conocer este reglamento a cada inicio de ciclo escolar.

ARTICULO 5º: Una vez concluida la fecha para la inscripción, se cancelará el derecho de inscripción a los aspirantes que no hubiesen concluido los trámites necesarios dentro de la fecha establecida.

ARTICULO 6º: El o los aspirantes que presenten uno o algunos documentos alterados para lograr su inscripción causará la anulación definitiva de la misma, quedando imposibilitado para

10

cualquier nueva gestión, sin perjuicio de otras sanciones que pudiera merecer y en su caso dar

aviso al C. Agente del Ministerio Público.

Alumno que no cumpla con su documentación dentro del plazo concedido será dado de baja. En caso de alumnos que procedan de los subsistemas centralizados, podrá ampliarse la prórroga para entregar documentos.

ARTICULO 7º.-Los alumnos serán inscritos únicamente en las asignaturas que establezca el plan

de estudios para el semestre que corresponda, salvo los casos de revisión, convalidación y equivalencias del estudio de acuerdo a los procedimientos respectivos y solo será por un máximo

de tres materias.

ARTICULO 8º.-Son considerados alumnos regulares los inscritos en el semestre correspondiente

y que no adeuden asignaturas de semestres anteriores.

No se admiten alumnos de carácter de irregulares.

RELATIVO A LAS BAJAS

ARTICULO 9º:Las bajas de los alumnos se regulan de la manera siguiente:

I.- Alumno que cause baja por tener el 50% reprobado, podrá inscribirse como repetidor en el

siguiente semestre. No se admitirá al alumno que circule de escuela en escuela con la pretensión

de subsanar sus irregularidades.

II.-Causará baja definitiva el alumno que en el mismo período lectivo (período semestral) acumule

mas del 50% de las asignaturas no acreditadas, una vez que hayan sido agotadas las oportunidades de regularizarse.

No se aceptan alumnos que vengan del sistema abierto.

ARTICULO 10o.-El alumno dado de baja definitiva por reprobación de la modalidad

escolarizada y que se inscriba en el sistema de enseñanza abierta, deberá concluir sus estudios de bachillerato en esta modalidad; es decir, no podrá reinscribirse en la modalidad escolarizada.

11

No se admitirán alumnos que iniciaron regularización del sistema abierto, para regresar al subsistema UACH.

ARTICULO 11°.- Ningún alumno podrá ser inscrito mas de dos veces en el mismo semestre.

El alumno solo podrá presentar los exámenes de regularización cuando hayan sido autorizados

por el Departamento de Registro Escolar y en el tiempo previsto para tal objeto.

Las instituciones que ofrezcan o realicen exámenes de regularización sin autorización del Departamento de Registro Escolar de la UACH se responsabilizaran de solucionar el problema

del alumno afectado.

ARTICULO 12°. Una vez iniciadas las clases de cada semestre, solo se otorgarán cambios de

plantel por causas justificadas(expuestas en el reglamento de libre tránsito).

El alumno debe recibir la orientación necesaria para que elija el fortalecimiento propedéutico adecuado. Un recurso que le apoyará para tal objeto será el examen de ingreso.

ARTICULO 13°.- El alumno solo podrá seleccionar cuatro materias para capacitarse en el trabajo, tres materias de formación propedéutica y una materia adicional asignada por la UACH.

La Dirección de la escuela reportará lo que registró al inscribir al alumno.

ARTICULO 14°.- El alumno con baja temporal autorizada por escrito, podrá reinscribirse, dentro de los dos semestres siguientes, sujetándose al plan de estudios vigente a su reingreso.

En caso de que haya cambiado de plan de estudios, se tendrá que efectuar la convalidación correspondiente, previo pago de derechos.

ARTICULO 15°.- La UACH establecerá las cuotas que deberán pagarse en los casos de servicios o trámites que se generen por la aplicación del presente reglamento.

12

CAPITULO II

DE LA EVALUACION

ARTICULO 16°.- La evaluación del aprendizaje será sistemática y permanente y constituirá el

medio por el cual los alumnos acreditarán las asignaturas del plan de estudios de la Escuela Incorporada a la UACH.

A través de su análisis, los docentes se retroalimentarán respecto a la metodología utilizada en el proceso de enseñanza-aprendizaje, reforzando en caso necesario, para efficientar dicho proceso.

CAPITULO 17°.-De acuerdo a las características de cada asignatura, se establecerán y diseñarán:

- Los lineamientos para la evaluación diagnóstica y formativa.

- Las estrategias operativas y
- Los instrumentos necesarios para la evaluación.

ARTICULO 18°.- Los profesores de cada asignatura organizados en academia participarán directamente en lo que se refiere en el artículo anterior.

Los acuerdos obtenidos se darán a conocer a las autoridades respectivas de cada plantel, para el proceso operativo correspondiente.

ARTICULO 19°.-Para efectos de evaluación ordinaria de cada asignatura se establecerán por lo

menos dos momentos durante el período semestral, correspondiendo dicha evaluación al resultado de la apreciación del profesor basada en los siguientes aspectos:

- a) Participación en clase.
- b) Tareas.
- c) Trabajos diversos.
- d) Prácticas
- e) Exámenes.

Y todos aquellos elementos adicionales que de acuerdo a las competencias, precisen la calificación semestral definitiva.

13

ARTICULO 20°.- Los momentos a los que se refiere el artículo anterior se denominarán períodos bimestrales para reportar una calificación por período, ajustándose a la escala de 0 al 100.

ARTICULO 21°.- Cuando la evaluación bimestral requiera de aplicación de un examen. Las autoridades del plantel, registrarán los casos para la programación de fechas correspondientes.

Supervisores de la UACH asistirán eventualmente cuando se esté realizando la evaluación.

ARTICULO 22°.- La calificación aprobatoria semestral definitiva se obtendrá:

- a) Del promedio de las calificaciones bimestrales siempre y cuando éstas hayan sido aprobatorias.

La escala de calificación será de 0 a 100. La mínima aprobatoria es de 60.

ARTICULO 23°.- Cuando una de las calificaciones bimestrales o las dos sean reprobatorias, el

alumno regularizará él o los períodos no acreditados para obtener la calificación aprobatoria definitiva.

ARTICULO 24°.-Para tener derecho a la calificación aprobatoria semestral definitiva del período

ordinario, el alumno deberá tener el 80% de asistencias al curso regular.

ARTICULO 25°.- Se denominará regularización de las diversas estrategias implementadas por el

docente para que el alumno logre su calificación aprobatoria semestral definitiva y será parte del

proceso sistemático y permanente de la evaluación.

ARTICULO 26°.-El proceso de regularización se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- El alumno regularizará los contenidos programáticos correspondientes a o los períodos

bimestrales, de todas las asignaturas.

14

2.- Los instrumentos o procedimientos que formen parte de las estrategias implementadas por el

docente, serán congruente con las competencias que el alumno necesite lograr

3.- Las fechas serán programadas por las autoridades del plantel, dentro del período establecido

por el calendario oficial de actividades de la UACH.

ARTICULO 27°.- Con el propósito de que los alumnos puedan continuar en el proceso de avance curricular, se establece el derecho de evaluaciones de recuperación no ordinarias, hasta en

tres asignaturas.

ARTICULO 28°.- Los exámenes de recuperación no ordinaria se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- El alumno tendrá derecho a presentar tres asignaturas.

2.- Para que el alumno tenga derecho a una recuperación no ordinaria debió de haber cumplido

con el 60% de asistencias al curso regular.

3.- Un porcentaje de asistencias a las sesiones de cursos oficiales menor a 60 %, determinará que

el estudiante repita el curso, sin derecho a las evaluaciones no ordinarias que señala el presente

reglamento.

4.- Los alumnos que requieran acreditar de una o tres materias lo hará en las primeras tres semanas de iniciación de semestre.

ARTICULO 29°.- Los alumnos que habiendo concluido el 6° semestre y adeuden hasta tres asignaturas, podrán solicitar (por ultima vez en su plantel), evaluación de acreditación especial

durante los primeros diez días naturales después de la inscripción del ciclo correspondiente atendiendo la programación que establezca la UACH.

El departamento de registro escolar autorizará dicha evaluación para continuar el semestre.

ARTICULO 30°.- En el supuesto de que existan alumnos que no hubiesen terminado el grado

de Bachillerato y estén debiendo un máximo de tres asignaturas y la escuela donde cursaban

no exista por cualquier situación, se observará lo dispuesto en los Arts. 26, 27, 28 y demás relativos aplicables de este ordenamiento.

15

ARTICULO 31°.- Cuando alguna asignatura denote algún error en su calificación y desde luego

difiera a la asignada por el profesor, podrá procederse a la rectificación de la misma mediante la

autorización exclusiva del director del plantel.

En caso de existir controversia en el error a que se refiere el párrafo que antecede, de manera sumaria y con los elementos con que se cuente, el Departamento de Registro Escolar

procederá a resolver el conflicto.

ARTICULO 32°.- El alumno tendrá derecho de hacer valer su inconformidad respecto de alguna

calificación, para lo cual deberá seguir el procedimiento siguiente:

a).- Presentarla al Director del plantel por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega oficial de sus calificaciones.

b).- El director del plantel al recibir el escrito correspondiente, citara al profesor de la asignatura para efectos de recibir la opinión respecto a la procedencia o no de la rectificación de la calificación en los términos solicitados.

c).- En el supuesto de ratificarse total o parcialmente la calificación recurrida, se designara una comisión integrada por dos profesores distintos de la asignatura, quienes emitirán a la mayor brevedad posible su dictamen.

d).- El dictamen será entregado al interesado quien en caso de no haber logrado el objetivo deseado, podrá ponerlo a la consideración del Departamento Escolar de la UACH, quien en su caso resolverá el conflicto, teniendo el acuerdo que dicte al respecto en carácter de resolución definitiva siendo inapelable.

ARTICULO 33°.-Si en la expedición de un certificado aparecen errores imputables al maestro o

al director, éste se obligará a procesarlo de nuevo sin costo extra para el alumno.

Una vez expedido el certificado final de estudios de bachillerato y una vez procesado por registro escolar, por ningún motivo procederá la modificación.

TRANSITORIO

UNICO.- Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la Dirección Académica de la UACH.